

**CONVENIO ENTRE LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA (DICTA ) Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE  
RECONVERSION DE QUESERIAS ARTESANALES Y ESTABLECIMIENTOS  
GANADEROS ( PROCELACH )**

Nosotros, **FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0401-1964-00308 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria ( DICTA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010 de fecha 04 de Marzo del 2010, quién de ahora en adelante para los efectos de este Convenio se denominará “ **DICTA**”; y por otra parte el Licenciado **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía Agrícola, con tarjeta de identidad No.0801-1951-00117, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su carácter de Sub-Gerente General del Banco de Occidente S.A., según poder otorgado mediante Instrumento No.81, firmado ante el Abogado Mario Antonio Rosa Bautista e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copán Bajo el No. 14 Tomo 114, el 07 de Febrero de 2002,quién para los efectos de este Convenio se denominará “**EL BANCO** “, por medio del presente documento convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Administración de Fondos para Ejecución del Proyecto de “**RECONVERSION DE QUESERIAS ARTESANALES Y ESTABLECIMIENTOS GANADEROS**”, bajo las Clausulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y dentro del marco de políticas y acciones, para establecer los mecanismo de modernización agrícola, ejecuta el “Proyecto de Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos”, con el apoyo del Programa de Donaciones

**SECOND KENNEDY ROUND (2KR) del Gobierno del Japón.**



**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, encargado del diseño, dirección y ejecución de los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, dirigidos a los productores nacionales con el propósito de incrementar su producción y productividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco de Occidente S. A. tiene dentro de sus políticas apoyar al pequeño productor a nivel nacional, mediante la inyección de recursos financieros a baja tasa de interés y así contribuir con el desarrollo de Honduras; pone a disposición a través de la oficina de fideicomiso fondos para financiar el Proyecto "Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos".

### **CLAUSULA PRIMERA**

#### **DEFINICIONES**

Siempre que se usen en el presente Convenio, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

- a) **BANCO:** Significa Banco de Occidente, S.A.
- b) **PROYECTO:** El Proyecto de Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos.
- c) **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- d) **SECRETARIA:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- e) **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
- f) **FONDO:** Recursos provenientes del Gobierno del Japón que se destinarán al otorgamiento de créditos en función del proyecto.

**2KR: SECOND KENNEDY ROUND (2KR) del Gobierno del Japón**





## CLAUSULA SEGUNDA

### PRESUPUESTO Y FUENTE DE LOS FONDOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

- a) Que los Recursos financieros a Administrar el **BANCO**, fueron provenientes del programa **SECOND KENNEDY ROUND (2KR)** del Gobierno del Japón con un presupuesto de **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 3,000,000.00)** en el año 1997.
- b) Dichos recursos financieros fueron depositados el 18 de Agosto del año 1997 en el Banco de Occidente y su uso estará regulado por la Unidad Ejecutora, Comité de Crédito y el Reglamento Operativo del Proyecto.
- c) El valor del fondo percibido es hasta el mes de Mayo de 2014 es de (L.8,304,289.44). **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.**

## CLAUSULA TERCERA ANTICORRUPCION

Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una practica corrupta o ilegal, deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por el otorgamiento de préstamos; cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación, sin perjuicio de otra acción adicional, ya sea administrativa, civil y penal.

## CLAUSULA CUARTA FINALIDAD

Apoyar la producción, calidad y diversificación de los productos lácteos, tanto para consumo interno como externo, producidos por las plantas procesadoras de

lácteos y fincas ganaderas, fue creado el proyecto "Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos", quien atenderá a productores de este rubro, mediante el apoyo financiero a baja tasa de interés de forma efectiva y rápida.

**CLAUSULA QUINTA  
OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo del presente Proyecto es mejorar la competitividad y reconversión de las plantas procesadoras artesanales y los establecimientos de los pequeños productores de leche, mediante el apoyo técnico y crediticio, para mejorar la calidad y diversificación de los productos procesados ya sea para consumo interno y externo.

**CLAUSULA SEXTA  
OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente Convenio con el BANCO, es que administre de manera eficiente y responsable los fondos asignados para la reconversión de queserías artesanales y establecimientos ganaderos mediante el financiamiento de equipo, infraestructura para los centros recolectores de leche, plantas artesanales y fincas ganaderas de pequeños productores a nivel nacional.

**CLAUSULA SEPTIMA  
USO DE LOS RECURSOS**

El BANCO se compromete a utilizar los recursos para el otorgamiento de créditos a los Procesadores Artesanales de Lácteos, Pequeños y Medianos Ganaderos, con el propósito de:





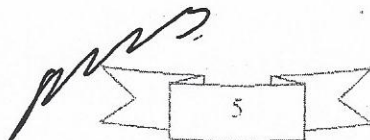
1. A través del suministro de Fondos a los beneficiarios de este proyecto se ampliará o remodelará las plantas procesadoras de Lácteos Artesanales para modernizar sus procesos productivos.
2. Reparar, ampliar y/o remodelar las Procesadoras de Lácteos Artesanales seleccionadas y, equiparlas para modernizar sus procesos productivos.
3. Construir, ampliar y/o remodelar establos y galeras de ordeño y equiparlas para producir leche de buena calidad.
4. Elevar la competitividad, tanto de los procesadores de lácteos como de los productores de leche que proveen a los procesadores.
5. Mejorar la calidad higiénico-sanitaria de los productos lácteos, procesando leche de mejor calidad.
6. Capacitar a los procesadores de lácteos y a los productores de leche, en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y en Buenas Prácticas de Ordeño (BPO) respectivamente, para obtener mejores resultados.

LA SAG y el BANCO no podrán autorizar desembolsos de esta cuenta en depósito, salvo para los fines específicos del fondo en administración, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito.

#### CLAUSULA OCTAVA

#### ANALISIS Y DECISION SOBRE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

El análisis y la aprobación de las solicitudes de crédito estarán a cargo de un Comité de Crédito, integrado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Crédito que forma parte del presente Convenio.



**CLAUSULA NOVENA**  
**DESEMBOLSOS DE CREDITO**

El BANCO efectuará diligentemente los desembolsos en los términos y condiciones autorizadas por el Comité de Crédito, distribuyéndolos en sus distintas agencias según la conveniencia territorial y de acceso de los beneficiarios.

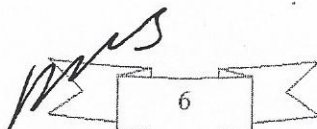
**CLAUSULA DECIMA**  
**CONTABILIDAD DEL PROGRAMA**

El BANCO llevará una contabilidad específica del programa de forma tal, que puede determinarse claramente el estado de desembolsos, utilización de recursos, pago de intereses, recuperaciones de crédito y estado de morosidad de los créditos involucrados.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA**  
**APLICACIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS INTERESES PERCIBIDOS**

Los intereses a pagar por los usuarios del Fondo serán del nueve por ciento (9%) anual ajustable a la tasa de interés otorgada por este proyecto calculado sobre saldos insolutos. Los intereses percibidos se aplicaran de la siguiente forma:

- a) Seis puntos porcentuales (6%) para el pago de la comisión del BANCO por la administración del fondo.
- b) Un punto porcentual (1%) para incrementar el Fondo revolvente del Proyecto.
- c) Un punto porcentual (1%) para absorber las cuentas incobrables.
- d) Un punto porcentual (1%) para el pago de la Supervisión y Seguimiento de los Créditos realizados por DICTA.





**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**  
**RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

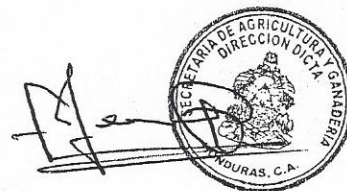
La SECRETARIA a través de DICTA se compromete a:

- a) Constituir la Unidad Ejecutora del Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 4 del Reglamento Operativo.
- b) Gestionar la obtención de divisas necesarias para importar el equipo requerido para la implementación del PROYECTO.
- c) Conformar la Unidad Ejecutora del PROYECTO a cargo de un técnico a tiempo completo y designar el personal que sea necesario de DICTA, para apoyar el desarrollo del PROYECTO, cuyas funciones principales serán las siguientes:
  - c.1 Revisar y aprobar los planos de construcción, ampliación y/o remodelación, así como el presupuesto de cada planta, establo o galera de ordeño, beneficiaria de la Línea de Crédito.
  - c.2 Revisar y aprobar los contratos de construcción e instalación de equipos, conforme a las características de cada planta procesadora, establo o galera de ordeño.
  - c.3 Supervisar la construcción de las obras físicas y la instalación de equipo.
  - c.4 Brindar asistencia técnica en materia sanitaria e inspección de las plantas, establos y galeras de ordeño, por medio del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA a nivel de las diferentes regiones.
  - c.5 Autorizar los desembolsos a través de estimaciones de avance de obra por la Unidad Ejecutora, cubrir los costos de las obras, bienes y servicios financiados por cada Línea de Crédito.
  - c.6 Llevar registros de los gastos que se efectúen de los créditos otorgados a los beneficiarios.



**El Banco de Occidente se compromete a:**

- a) Mantener en Depósito en Cuenta Corriente, los fondos del proyecto.
- b) El Banco de Occidente se compromete a formar parte del Comité de Crédito con voz y voto para aprovechar su experiencia bancaria, sus recomendaciones y asesoría, en la aprobación de los préstamos, pero es entendido que el Banco no asume riesgo alguno en cuanto a los créditos otorgados que sean irrecuperables, tanto el capital como los intereses, de manera que toda perdida por ese concepto será absorbida por el fondo.
- c) Elaborar los contratos de préstamo conforme a las resoluciones del Comité de Crédito y lo estipulado por el Reglamento Interno del PROYECTO, formalizando los préstamos aprobados mediante Escritura Pública y Contratos de Préstamos.
- d) Atender los desembolsos con cargo a la cuenta corriente con base a las autorizaciones emitidas por la Unidad Ejecutora.
- e) Tramitar a solicitud de LA SECRETARIA, la apertura de cartas de crédito y las respectivas divisas que se requieren para importar los equipos y materiales del PROYECTO.
- f) Remitir a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria DICTA, los Estados de Cuenta de los fondos depositados en la Cuenta Corriente.
- g) Hacer cobros extrajudiciales de los préstamos que caigan en mora. Tales cobros consistirán en llamadas telefónicas y dos cartas; y si tales actuaciones resultan infructuosas, se trasladara al apoderado que asigne el Director Ejecutivo de DICTA.
- h) Invertir los saldos de la Cuenta Corriente, no utilizados en financiamientos de común acuerdo con la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- i) Acreditar a la Cuenta Corriente el valor de los intereses generados por las Inversiones de capital.





**CLAUSULA DECIMA TERCERA**  
**USO DE LAS RECUPERACIONES**

Las recuperaciones de capital derivadas de los créditos otorgados dentro del Proyecto se reintegrarán al Fondo de Crédito y serán utilizadas para nuevas operaciones crediticias de acuerdo a lo especificado en este Convenio.

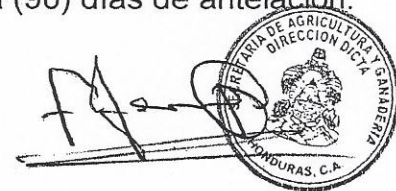
**CLAUSULA DECIMA CUARTA**  
**INFORMES**

El BANCO presentará los estados financieros e informes en los primeros diez días del mes siguiente indicando la situación del Proyecto, el número de préstamos aprobados, desembolsos y recuperaciones; dichos informes serán entregados a la DICTA a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA**  
**RESCISION**

El presente convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido.
- b) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por una de las partes.
- c) Común acuerdo entre ambas partes.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- e) Por decisión del Banco, en cuyo caso deberá otorgar un plazo de 90 días para que en ese término se designe al nuevo Administrador.
- f) Denuncia expresa y real por DICTA, con noventa (90) días de antelación.



**CLAUSULA DECIMA SEXTA**  
**RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

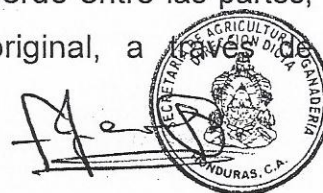
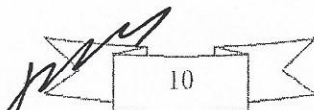
Cualquier controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, implementación, ampliación, aplicación o rescisión y efectos que pudieren derivarse de la ejecución de las cláusulas de este convenio, las partes procederán inicialmente a resolver por la vía del diálogo y de manera razonable y amigable a dirimir las diferencias suscitadas en un periodo de treinta (30) días hábiles; en caso de controversia, que no sea resuelto mediante arreglo directo, las partes se someten expresamente al procedimiento de arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. Los costos y honorarios del arbitraje serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**  
**VIGENCIA**

El presente Convenio entrara en vigencia a partir del 27 de Enero del 2014 al 26 de Enero del 2018 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes mediante el intercambio de notas; en cuanto a las modificaciones que se presenten, estas se realizaran a través de Adendums a este convenio.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA**  
**AMPLIACION Y MODIFICACION**

El presente convenio podrá ampliarse y modificarse por acuerdo entre las partes, los términos y condiciones del documento original, a través de

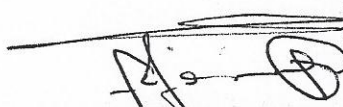


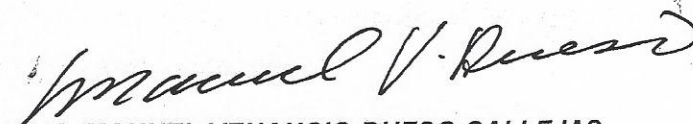


Adendums o Cartas de Entendimiento, las cuales una vez firmadas, pasarán a formar parte integral del mismo.

**CLAUSULA NOVENA**  
**ACEPTACION DE CONDICIONES**

Habiendo leído y entendido el contenido del presente convenio de Administración de Fondos, las partes firman en dos originales de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

  
**ING. FRANCISCO JOVANY PEREZ V.**  
Director Ejecutivo DICTA

  
**LIC. MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**  
Subgerente General del Banco de Occidente, S.A